

REGISTRO ELECTRÓNICO OBLIGATORIO PARA SOCIEDADES Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Bufete Escura les informa mediante el presente *flash* informativo **de la entrada en vigor el pasado 2 de octubre de 2016 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, que obliga a las sociedades y entidades sin personalidad jurídica a utilizar el registro electrónico (www.agenciatributaria.gob.es) para la presentación de documentos y solicitudes.

- Esta relación electrónica comprende tanto las **notificaciones** como la **presentación de documentos y solicitudes** a través de registro.
- La presentación de declaraciones y autoliquidaciones no cambia por no estar afectada por la Ley 39/2015.
- En el **ámbito aduanero**, todos los operadores económicos deben presentar los documentos y solicitudes a través del registro electrónico, con las únicas excepciones establecidas en el Código Aduanero de la Unión y sus Reglamentos de desarrollo.
- El incumplimiento de esta obligación puede conllevar la imposición de una **sanción fija de 250 euros**.
- Quedan **excluidos** de esta obligación de presentación por vía electrónica los casos previstos en la normativa vigente en que se exige la presentación en papel o soporte físico: originales de avales, documentos notariales, judiciales, etc.

A través del siguiente link pueden consultar las disposiciones íntegras de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

<https://boe.es/boe/dias/2015/10/02/pdfs/BOE-A-2015-10565.pdf>

